



REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN





ASPECTOS *Generales*

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Adóptese el presente reglamento de contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P. La presente distribución normativa contiene las disposiciones generales y procedimentales de contratación de la Empresa aplicables a las necesidades de la compañía. En el reglamento se establecen normas aplicables a las actuaciones contractuales en que participe la Empresa, a través de las dependencias responsables del desarrollo y ejecución de los procesos propios de ella.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento aplica en los procesos de selección de contratistas de la Empresa, así mismo regula lo concerniente a los actos a desarrollar en las etapas, precontractual, contractual y post contractual; y en la ejecución de todos los procesos propios, que tengan relación directa con su actividad contractual.

Este reglamento no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, sociedad y todas las modalidades de asociación, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, entre otros.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS: Los procesos de contratación que adelante la Empresa se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado, como lo dispone la Ley 142 de 1994.

El contrato de servicios públicos se registrará por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el Contrato de Condiciones Uniformes que adopte la Empresa.



**PRINCIPIOS, DISPOSICIONES
GENERALES Y ETAPAS DE LA**
Actividad Contractual

TÍTULO II

PRINCIPIOS, DISPOSICIONES GENERALES Y ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: En los actos y contratos que ejecute la Empresa, se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía equidad, desarrollo sostenible, valoración de costos ambientales, buena fe, igualdad, calidad, moralidad, celeridad, planeación, transparencia, coordinación y debido proceso.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. REGISTROS Y PUBLICIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL: Las personas responsables de la Empresa y que sean intervinientes en el proceso de contratación, deberán asegurar que las diferentes etapas de este serán desarrolladas bajo su responsabilidad, y que estas queden registradas, utilizando los medios que la compañía disponga para el efecto; de igual modo, se deberá dejar constancia documental de las actuaciones surtidas. Así mismo, la publicación de la contratación se adelantará haciendo uso de la página web institucional y en los demás medios o plataformas de conformidad con la naturaleza y régimen jurídico aplicable; todo ello con las restricciones y reservas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Únicamente puede celebrar contratos en representación de la Empresa, el Gerente de esta, quien actúa a su vez como Representante Legal.

ARTÍCULO 7. CONFLICTOS DE INTERESES: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y todas las personas vinculadas a la Empresa, están

obligados a evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la compañía; al relacionarse con contratistas, compradores, vendedores o con terceras personas que ejecuten o pretendan ejecutar actividades comerciales propias, o con las empresas en las que esta tenga participación directa o indirectamente. En caso de presentarse conflicto de intereses, el miembro de la Junta Directiva, el Gerente o la persona vinculada a la Empresa que lo presente, deberá abstenerse de participar en el trámite o actividad respectiva, de conformidad con lo estipulado en los estatutos sociales y en Ley 222 de 1995 y sus normas reglamentarias o complementarias.

ARTÍCULO 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: A las personas que aspiran a contratar con la Empresa se les aplicará el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades estipulado por la Constitución Nacional y demás disposiciones que de conformidad con el régimen jurídico le sea aplicable, así como lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO III

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 9. ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES: Los procesos contractuales se desarrollarán en tres etapas: Precontractual, Contractual y Post contractual.

ARTÍCULO 10. ETAPA PRECONTRACTUAL: Pertenecer a esta etapa toda la actividad relacionada con la preparación de la actividad contractual que realice la Empresa, comprende la fase de estructuración del análisis de necesidad, elaboración, revisión, evaluación de las ofertas y selección del contratista de acuerdo con los requerimientos de cada modalidad.

Inicialmente se debe realizar una adecuada planeación en la cual se tendrán en cuenta aspectos importantes como los estudios de evaluación financiera, técnica, administrativa y jurídica que para tal efecto debe fijar la Empresa, observando la naturaleza de los bienes, servicios u obras a que se refiera el proceso de contratación. Dentro de esta etapa se incluyen

las actividades definidas en el Sistema Integrado de Gestión según la modalidad de selección.

El responsable de esta etapa será el jefe de cada una de las dependencias que requieren satisfacer la necesidad respectiva.

ARTÍCULO 11. ETAPA CONTRACTUAL: Esta etapa comprende desde la elaboración de la minuta, perfeccionamiento, legalización y ejecución. Dentro de esta etapa se incluyen las actividades definidas en el Sistema Integrado de Gestión según la modalidad de selección.

ARTÍCULO 12. ETAPA POSTCONTRACTUAL: Comprende desde el vencimiento del plazo de ejecución o terminación anormal del contrato y hasta el recibo a satisfacción o finalización del contrato según sea el caso. Dentro de esta etapa se incluyen las actividades definidas en el Sistema Integrado de Gestión según la modalidad de selección.



ETAPA
Pre-Contractual

TÍTULO III

ETAPA PRE-CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 13. FORMAS DE SELECCIÓN: La selección de contratistas que realice la Empresa, de acuerdo con su naturaleza jurídica, estará sujeta a las formas selección dispuestas en el presente reglamento, para lo cual se acogen las siguientes modalidades de contratación:

a. OFERTA PÚBLICA: Forma de selección objetiva prevista para los casos que correspondan por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la actividad contractual, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio para que, en condiciones uniformes, y de igualdad, presenten sus ofertas, procediendo a seleccionar la mejor oferta para los intereses de la compañía. El proceso contractual por esta modalidad será autorizado por la Junta Directiva y se realizará:

i. En razón a la cuantía:

Cuando el valor de la actividad contractual sea superior a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento de contratación.

ii. Sin importar su cuantía

Cuando por disposición legal expresamente le sea asignado dicho procedimiento en virtud de la naturaleza de asunto o de la Empresa.

b. OFERTA PRIVADA: Forma de selección mediante la cual la Empresa, extiende invitación a tres (3) oferentes de los inscritos como proveedores, para que, en condiciones uniformes, y de igualdad, presenten sus ofertas, procediendo a seleccionar la mejor oferta para los intereses de la compañía, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para la actividad contractual. El proceso contractual por esta modalidad será autorizado por el Comité de Contratación y Compras y se realizará solo en razón a la cuantía:

Cuando el valor de la actividad contractual sea superior a 500 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) y hasta 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento de contratación.

c. OFERTA DIRECTA: Procedimiento mediante el cual la Empresa, escoge a sus contratistas sin que haya necesidad de la presentación de varias ofertas. El proceso contractual por esta modalidad será autorizado por el Gerente y se realizará mediante esta forma en los siguientes casos:

i. En razón a la cuantía

1. Cuando el valor de la actividad contractual sea hasta 500 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV).

ii. Sin importar su cuantía:

1. Proveedor único o exclusivo: cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser propietario de los derechos de propiedad industrial o los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el documento técnico de invitación que soporta la contratación.

2. Contratación de empréstitos y encargos fiduciarios que deban llevarse a cabo para la administración y pago de proyectos estratégicos que adelante la Empresa.
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
4. Contratos o convenios con entidades públicas, instituciones de educación superior públicas o privadas y empresas de servicios públicos oficiales, mixtas o privadas.
5. Los servicios profesionales, de capacitación y de apoyo a la gestión.
6. Cuando el objeto a contratar sean trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos o habilidades, siempre y cuando el ordenador del gasto verifique la idoneidad o experiencia requerida.
7. Cuando se trate de actividades consideradas por la Junta Directiva como estratégicas o confidenciales conforme a los lineamientos del plan estratégico.
8. Actividades científicas o tecnológicas que solo pueda encomendarse a determinados científicos o expertos.
9. Contratos de recaudo.
10. Los convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
11. Cuando se trate de contratos de servidumbre, arrendamiento, comodato, o de naturaleza similar a los anteriores, de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa.
12. Compra y venta de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social, previo avalúo comercial realizado

por persona natural o jurídica registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la empresa en el Artículo Trigésimo Noveno PARÁGRAFO 1.

13. Cuando se presente una situación calificada como de Emergencia o Apremio por el comité que esté autorizado para calificar el riesgo dentro de la Empresa, así como los requeridos por urgencia manifiesta debidamente declarada por quien sea competente; y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas. Las causas de dicha situación se deberán consignar en un escrito debidamente motivado. Para estos efectos se autoriza al Gerente para efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran, con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la Emergencia.
14. Cuando se trate de contratos requeridos para garantizar la continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, siempre que su no contratación amenace con generar pérdidas de vidas humanas, afectación grave de las condiciones normales de vida, grave daño a los bienes e intereses de la Empresa o la suspensión de los servicios públicos a cargo de la Empresa. Para estos efectos se autoriza al Gerente para efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran, con el fin de atender las necesidades y gastos propios originados en virtud de esta contratación.
15. La actividad contractual cuyo proceso de oferta pública u oferta privada, hayan sido declarados fallidos, siempre que la Empresa realice la invitación directa dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaratoria de fallido de dicho proceso. En este caso no se podrá modificar lo previsto en la invitación respecto de: objeto a contratar, condiciones de experiencia, y requisitos técnicos y financieros.
16. La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir dictamen pericial en procesos judiciales.

17. En aquellos casos donde en la ejecución del contrato se declare la caducidad al contratista y cuando la aseguradora no asuma su terminación, la Empresa podrá realizar la contratación para la finalización del objeto contratado a través de la modalidad de oferta directa.
18. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica y por una sola vez.
19. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Empresa o del soporte de este, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
20. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con las cuales se pretenda lograr objetivos como:
 - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad de los sistemas existentes.
 - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
 - Adquirir el conocimiento (know-how) sobre nuevas tecnologías.
 - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
21. Contratos de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en la legislación especial sobre la materia.
22. Contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público o privado u organismos de cooperación.
23. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.

24. Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que la Empresa tenga participación, las que pertenezcan al Municipio de Pereira o a los accionistas de la Empresa, siempre y cuando se celebren en condiciones de mercado, o los precios de los bienes o servicios ofrecidos por las personas jurídicas señaladas, sean mejores para la Empresa que las mismas condiciones del mercado.

Parágrafo 1: Para los contratos referidos en el literal C, subíndice ii, numeral 2, este tipo de solicitudes de oferta se requerirá mínimo a 3 entidades financieras o bancarias con calificación triple AAA, y vigiladas por la Superintendencia Financiera, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley o en la normatividad del respectivo proyecto que se adelante, presenten ofertas para la realización del encargo y sean calificadas por el Gerente en orden de elegibilidad.

CAPÍTULO II

FORMA Y TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 14. FORMALIDADES Y TIPOS DE CONTRATACIÓN: Según el objeto del contrato, se suscribirán:

- a. ÓRDENES DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS:** se podrá hacer a través de la modalidad de contratación directa cuando se trate de contrataciones que impliquen erogaciones hasta de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las demás serán reglamentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos Sociales de la Empresa.
- b. CONTRATO:** Los demás negocios jurídicos deberán formalizarse mediante contratos, de conformidad con las minutas elaboradas por la Empresa.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS FORMAS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15. DEL COMITÉ CONSULTIVO EN CONTRATACIÓN:

Créase el Comité Consultivo en Contratación, como instancia de análisis, decisión y formulación de políticas administrativas en materia de contratación.

ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN: El Comité Consultivo en Contratación estará integrado por los siguientes, a saber:

1. El Gerente o su delegado, quien lo presidirá.
2. Secretario General.
3. Subgerente o director del área gestora del contrato.
4. Un experto del tema a tratar, interno o externo.

ARTÍCULO 17. FACULTAD DE REGLAMENTACIÓN: Facúltese al Gerente de la Empresa, para que reglamente el funcionamiento del Comité Consultivo en Contratación.

ARTÍCULO 18. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES: Los proveedores de bienes o servicios que deseen prestar servicios a la Empresa deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores de bienes o servicios y mantener actualizada dicha inscripción en la plataforma que la Empresa tenga habilitada para tales efectos.

ARTÍCULO 19. ANÁLISIS DE NECESIDAD: El inicio de cualquier proceso de selección para la contratación, debe estar precedido de los análisis de necesidad y de evaluación en materia financiera, técnica, administrativa y jurídica, que para el efecto haya fijado la Empresa atendiendo la naturaleza de los bienes, servicios u obras que tenga por objeto el proceso de contratación; análisis o estudios que deberán ser realizados por la Empresa con plena capacidad.

Parágrafo: De igual manera se desarrollará en el Sistema Integrado de Gestión los documentos propios de cada modalidad contractual tales

como especificaciones técnicas, documento técnico de invitación, formularios, anexos, entre otros.

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTACIÓN: Con la información obtenida según lo indicado anteriormente, se debe proceder a:

- **Determinación del sistema de precios:** Según la clase, magnitud y características del contrato, se debe seleccionar el (los) Sistema (s) de Precios más conveniente (s) para la Empresa, definiendo si serán fijos y en casos excepcionales y debidamente justificados, podrán ser ajustables.
- **Selección de la forma de pago:** De acuerdo con las características del contrato se debe escoger la forma y periodicidad de los pagos al contratista, lo mismo que el tipo de moneda a utilizar. Atendiendo, entre otros aspectos que apliquen, la naturaleza y complejidad de la contratación, se deberá analizar la conveniencia de otorgar un anticipo o un pago anticipado, cuyo porcentaje será determinado por la Empresa. El pago anticipado solo se podrá otorgar cuando resulte estrictamente necesario considerando las condiciones de la contratación, de lo cual se dejará justificación escrita.

El monto total del anticipo o pago anticipado no podrá sobrepasar el cuarenta por ciento (40%) del valor (fijo o estimado) del contrato, previa aprobación del Comité de Contratación y Compras para la oferta pública y oferta privada o del Gerente para la oferta directa.

- **Elaboración del presupuesto para la contratación:** Con base en toda la información recopilada de acuerdo con los numerales anteriores, se elaborará el presupuesto del contrato, el cual deberá comprender los costos directos e indirectos. Este presupuesto se deberá proyectar para la fecha de presentación de las ofertas, y considerar el término o plazo de ejecución del contrato si no se previeren reajustes.

Cuando la contratación comprometa recursos de más de una vigencia fiscal, se debe prever el cumplimiento de lo indicado en las normas presupuestales aplicables a la Empresa.

ARTÍCULO 21. IDENTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: El área gestora para cualquier proceso de contratación deberá analizar, identificar y cuantificar los factores de riesgo que se puedan presentar (previsibles), determinar los riesgos que asumirá cada una de las partes, diseñar los controles necesarios con el fin de prevenir la materialización de los riesgos que asuma la Empresa e identificar los amparos que se deban constituir para el caso de su ocurrencia, para lo cual se deberá diligenciar la matriz que para el efecto se haya definido por la Empresa, cuando aplique.

ARTÍCULO 22. REVISIÓN DE LAS OFERTAS, APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSANACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN A LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial frente a lo formal, garantizando la prevalencia de la selección objetiva del contratista.

Se dará aplicación al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión o en el Documento Técnico de Invitación para la Evaluación de las Ofertas de acuerdo a la modalidad de selección del proceso. Deberá acreditarse en la Evaluación Preliminar de Ofertas la verificación de cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos, de experiencia, jurídicos, organizacionales y financieros que se hayan definido en el respectivo proceso.

En caso de requerirse la subsanación, aclaración o corrección de alguno de los requisitos establecidos en los documentos precontractuales a los oferentes, deberá darse aplicación a los términos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión o en el Documento Técnico de Invitación con el fin de que la Empresa pueda elegir la mejor oferta para los intereses de la Empresa.

Solo una vez estén habilitados los oferentes, se procede a realizar la aplicación de los criterios de selección.

Parágrafo: En caso de presentarse contradicción entre lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y el Documento Técnico de Invitación

prevalecerá lo que en virtud de la aplicación de los principios o la regla jurisprudencial vigente resulte conveniente para la Empresa.

ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Los oferentes deben presentar a la Empresa de manera obligatoria la garantía de seriedad de las ofertas realizadas, expedida por un banco o compañía de seguros que esté autorizada legalmente, cuando la forma de selección para la contratación sea Oferta Pública y Oferta Privada, cuya cuantía equivaldrá a la que en cada caso se determine en el Documento Técnico de Invitación, pero que no podrá ser inferior al 10% del total del presupuesto y por un plazo mínimo de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 24. COMITÉS DE EVALUACIÓN: Para la evaluación de las ofertas presentadas mediante la modalidad de selección: Oferta Pública y Oferta Privada, la Empresa contará con un Comité de Evaluación en aspectos técnicos, económicos, jurídicos y financieros, que podrá conformarse con personal de la Empresa que tengan relación legal o con contratistas; quienes tienen plena libertad para realizar las evaluaciones de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Documento Técnico de Invitación, dejando constancia del ejercicio.

Los comités de evaluación presentarán un informe preliminar y final detallado de la revisión que desarrollen, en el que presentarán recomendaciones para la selección del contratista o la declaratoria de proceso fallido.

El Gerente puede apartarse de las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, para lo cual deberá justificar indicando expresamente las razones de su determinación.

Parágrafo: Cuando se trate de oferta directa, se procederá con la verificación de requisitos o la aceptación o rechazo según sea el caso.



ETAPA *Contractual*

TÍTULO IV

LA ETAPA CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 25. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA DAR INICIO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Los contratos que realice la Empresa, se entenderán perfeccionados cuando el acuerdo contractual se eleve a escrito; la legalización de la actividad contractual se genera con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto tales como la constitución de pólizas y su aprobación, expedición del registro presupuestal; los mismos requisitos son necesarios para dar inicio a la ejecución de la actividad contractual, en este caso, el supervisor o el interventor deberán verificar el cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión para el efecto.

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE GARANTÍAS: Una vez el contratista haya presentado la garantía del contrato, la Empresa confirmará que las condiciones estipuladas en cuanto al precio y al plazo se cumplan y que los datos que aparecen registrados del tomador, del beneficiario y del afianzado sean los correspondientes a la actividad contractual; si la garantía presentada cumple con las condiciones y requisitos estipulados para el contrato, la Empresa dará la aprobación pertinente y para ello dejará constancia escrita en la misma póliza o en un documento que adjuntará. En el caso de que no se cumpla con los requisitos y condiciones señalados, se le solicitará al contratista que proceda a rectificar o subsanar la garantía y se le otorgará el tiempo adecuado para ello; si terminado el plazo dado al contratista para corregir o modificar la garantía, este no hubiese actuado, se entenderá que ha renunciado a la ejecución de la actividad contractual y por tanto, la Empresa, podrá seleccionar para la ejecución del contrato a la persona que haya ocupado el segundo lugar en el proceso de selección; o, en el caso de la oferta directa procederá a extender una nueva invitación, sin perjuicio de poder

hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta en los casos en que esta aplique.

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 27. LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre la Empresa, podrá acordar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión, de conformidad con lo previsto en la Ley y la regulación.

CAPÍTULO III

APREMIOS

ARTÍCULO 28. APREMIOS: En todos los contratos que celebre la Empresa se pactará la cláusula penal pecuniaria o estimación anticipada de perjuicios, así como las multas.

Parágrafo: El procedimiento para la imposición de las medidas de que trata este capítulo será el reglamentado en el Sistema Integrado de Gestión.

CAPÍTULO IV

LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

ARTÍCULO 29. GARANTÍAS: Las coberturas de las pólizas y los niveles de protección se evaluarán de acuerdo a las siguientes reglas:

1. **Valor del amparo de cumplimiento:** Para prevenir los perjuicios que se presenten como consecuencia del incumplimiento de la actividad contractual, incluyendo la cláusula penal pecuniaria y las multas que se acuerden en el contrato, su monto no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y la vigencia de la garantía deberá ser igual a la ejecución del contrato más seis (6) meses.
2. **Valor del amparo de anticipo:** Con el fin de brindar una adecuada protección a la Empresa contra la apropiación o destinación indebida de dineros dados al contratista como anticipo por la actividad contractual, su monto deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado al contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato; y, la vigencia de la garantía deberá ser por el termino de ejecución del contrato más cuatro (4) meses.
3. **Valor del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para prevenir los perjuicios que se puedan presentar como consecuencia de la mala calidad o el incorrecto funcionamiento de los bienes contratados, así como para prevenir posibles vicios de fabricación y mala calidad de los materiales o componentes, su monto no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y la vigencia de la garantía será por el termino de ejecución del contrato más cuatro (4) meses.
4. **Valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para prevenir los perjuicios ocasionados a las personas requeridas para la ejecución actividad contractual, por el incumplimiento del contratista con el pago de las respectivas obligaciones laborales, su monto no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia de la garantía se extenderá por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
5. **Valor del amparo de calidad y estabilidad de la obra:** Para prevenir que, durante el término acordado, la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no presentará deterioros imputables al contratista, su monto no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia de la garantía será de cinco (5) años que se contarán a partir de la fecha en que se realice el recibo

final de la obra. Dicho plazo podrá ser inferior cuando la Empresa lo justifique.

6. Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual: Con el fin de garantizar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros como consecuencia de la ejecución de la actividad contractual, su monto a constituir se tendrá de acuerdo con el valor del contrato así:

- a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- d. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- e. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

En cuanto a la vigencia de la garantía, deberá ser igual al término de ejecución del contrato.

Parágrafo 1: No se considerarán obligatorias las garantías en los contratos cuya forma de selección haya sido la Oferta Directa; sin embargo, la Empresa, al disponer la realización de los análisis de necesidad establecerá la necesidad de exigir o no tales garantías y, la cobertura de estas.

Parágrafo 2: La Empresa podrá exigir pólizas o coberturas adicionales, diferentes a las señaladas en el presente artículo, según se considere por la naturaleza del contrato.

CAPÍTULO V

EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30. INTERVENTOR O SUPERVISOR: Esta actividad se encuentra sujeta a lo previsto en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI

CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de la actividad contractual se podrá suspender total o parcialmente, de común acuerdo. El Gerente, previo análisis del concepto técnico del interventor o supervisor podrá autorizar la suspensión del contrato; disponiendo que el interventor o supervisor y el contratista suscriban el acta de suspensión, en la que se especificará detalladamente cuales son los motivos que originaron tal decisión. El contratista tiene la obligación de informar oportunamente la suspensión ante la compañía de seguros.

Parágrafo: Superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato o cumplida la condición a la cual se sujetó esta, se dispondrá o se procederá con su reinicio, para lo cual se observarán las reglas previstas en el Sistema Integrado de Gestión. De igual forma se dejará constancia de la obligación que tiene el contratista de actualizar las garantías del contrato.

ARTÍCULO 32. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término para la ejecución del objeto del contrato no estará sujeto a ampliaciones o modificaciones, a excepción que durante el desarrollo del mismo, se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros, razones de interés público o situaciones que no se hayan previsto inicialmente y que sean necesarias para el cumplimiento de la actividad contractual; siempre que a juicio de la Empresa se requiera dicha ampliación.

Toda ampliación del término de ejecución del contrato será autorizada por el Gerente luego de analizar detalladamente la justificación.

ARTÍCULO 33. INCREMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO: El monto del incremento del contrato no podrá exceder el cien por ciento (100%) de su valor inicial.

Todo incremento del valor del contrato será autorizado por el Gerente luego de analizar detalladamente la justificación, incremento que estará sujeto al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 34. CESIÓN DEL CONTRATO: Cuando un contratista haya suscrito, formalizado y legalizado un acuerdo contractual con la Empresa y se vea inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o se le presente una situación demostrable que lo imposibilite para ejecutar la actividad contractual, siempre que no se configure un incumplimiento contractual, podrá solicitar al Gerente la autorización para ceder el contrato, debiendo presentar junto a la solicitud de cesión todos los documentos que acrediten la situación que lo imposibilita para desarrollar el contrato; los datos y documentos de la persona que sugiere como cesionario, quien deberá cumplir con iguales o mejores condiciones y experiencia requeridas en su momento al contratista cedente; y, la minuta del contrato de cesión, en donde el cesionario se obliga a ejecutar la actividad contractual en las mismas condiciones en que se acordó con quien cede el contrato. El Gerente determinará si es conveniente o no autorizar la cesión, en el evento de autorizarla, dispondrá al interventor o supervisor realizar un balance detallado sobre el estado del desarrollo del contrato para determinar las obligaciones que corresponden en adelante al cesionario y procederá a suscribir el contrato de cesión. Le corresponde

al contratista cedente informar a la compañía aseguradora que expidió la garantía, solicitando la modificación y actualización de datos correspondientes al caso. El cesionario asumirá todas y cada una de las responsabilidades de las actuaciones contractuales que se hayan ejecutado y las que se ejecuten a futuro.

Parágrafo: Se podrá, de manera excepcional y por razones debidamente justificadas y avaladas por el supervisor o interventor, ceder derechos económicos, sin que con ello se busque su insolvencia para el cumplimiento de obligaciones judiciales o legales y no ponga en riesgo la ejecución del contrato; para lo cual requerirá autorización escrita del Gerente y se sujetará a las siguientes reglas:

El contratista deberá informar y certificar la forma de financiación del contrato y la declaratoria expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Subgerencia Financiera expedirá certificación sobre la no existencia de embargos radicados contra el contratista; estos documentos serán necesarios para la procedencia de la cesión. La cesión de derechos económicos será facultativa del Gerente.



ETAPA

Post-Contractual

TÍTULO V

LA ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 35. ETAPA POSTCONTRACTUAL: Lo concerniente a esta etapa en especial lo relacionado con finalización del contrato y sus modalidades, suscripción de actas y demás actividades correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento y en el Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 36. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: Será obligatorio para la Empresa y el contratista suscribir acta formal de finalización de los contratos de obra, suministro y los que por su naturaleza así lo requieran. No será obligatorio suscribir dicha acta en los demás contratos que suscriba la Empresa principalmente en los de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 37. ACTA DE FINALIZACIÓN: Documento suscrito por el interventor o supervisor, el Director, Subgerente o Secretario General y el contratista, el cual se convierte en el balance general del desarrollo de la actividad contractual; en él se dejará expresa constancia de la información financiera del contrato; del cumplimiento de las obligaciones y compromisos surgidos entre las partes; si existen o no al término de la actividad saldos a favor de cada una de las partes; los ajustes, revisiones y reconocimientos que se pacten; las conciliaciones y transacciones para dar término a divergencias que se puedan presentar, la relación de las garantías y su estado; y, en casos determinados la declaración de paz y salvo por las obligaciones y compromisos surgidos entre las partes.

Parágrafo: La suscripción del acta de finalización se adelantará en los términos previstos en el respectivo contrato o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del tiempo establecido para la ejecución de la actividad contractual, a la fecha de expedición del acto que ordena la terminación del contrato o a la fecha de entrega del objeto del contrato.



DISPOSICIONES *Finales*

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Cuando se detecten inconsistencias en la forma como se ha llevado a cabo el proceso de selección de que se trate, a fin de garantizar la vigencia de los principios que rigen la contratación, el Gerente podrá sanear el proceso ordenando que el mismo se retrotraiga a la etapa correspondiente con el propósito de ejecutarla correctamente, sin alterar la esencia del procedimiento de selección.

Parágrafo 1: De no ser posible sanear el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Gerente podrá, a la luz de los principios contractuales y sin que por ello pueda entenderse que se afectan de alguna manera los intereses de los oferentes, ordenar la terminación del proceso en el estado en que se encuentre, pudiendo ordenar la iniciación de un nuevo proceso.

ARTÍCULO 39. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: Los procedimientos, normas y principios aquí establecidos serán desarrollados a través del Sistema Integrado de Gestión, cuyas normas harán parte integral de este reglamento.

ARTÍCULO 40. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN EN PERIODOS ELECTORALES: La Empresa dará aplicación a las restricciones en materia de contratación que establezca la ley de garantías electorales.

ARTÍCULO 41. TRANSICIÓN: Los contratos celebrados y las facultades otorgadas por la Junta Directiva con anterioridad a la expedición de este reglamento, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento en que fueron perfeccionados.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 9 de septiembre de 2024 y se entiende incorporado en todos los contratos de trabajo de los empleados de la Empresa y a los contratistas y oferentes únicamente los vincula cuando expresa y explícitamente lo acepten.

Vo.Bo.: EMERSON EDILBERTO JAIMES - Secretario Junta Directiva